

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (SINGULAR)
RADICADO No.: 15001315300220170030500
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: EUARDO DAVID SUAREZ MORENO
ASUNTO: REPETIR COMUNICACION ACREEDOR PRENDARIO

Tunja, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la comunicación remitida por la ejecutante a efectos de notificar a los acreedores prendarios, se observa que no cumple con lo determinado en el artículo 462 del C.G.P.

Téngase en cuenta que lo que se remitió al acreedor BANCO DE OCCIDENTE Y GMAC, fue una copia de la providencia de requerimiento para cumplir la carga, más no el mandamiento de pago, la demanda y los anexos, a efectos de surtir la notificación efectiva de que trata el mencionado artículo, con la advertencia de encontrarnos en vigencia del Decreto 806, razón por la que la notificación se surte de conformidad con el artículo 8 de esa legislación.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone que esta sea repetida, con la satisfacción de los requisitos de ley en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.</p> <p>El anterior auto fue notificado por Estado No II hoy OCHO (8) DE ABRIL de dos mil veintidós (2022)</p> <p>CRISTINA GARCIA GARAVITO</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ba0fec835ae2f215e6e11c5ad90e9ce4a436c16220188943b1dfe9f002d433**

Documento generado en 07/04/2022 04:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**